



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 20409

LA PLATA, 15 de septiembre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 20, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8384

ARTICULO 1º: Declárase de utilidad pública y pago obligatorio la obra de pavimentación de las siguientes calles barriales:

- 18 e/74 y 75.
- 140 e/41 y 43.
- 140 e/32 y 529.
- 141 e/32 y 531.
- 50 e/135 y 136.
- 23 e/12 y 13 (City Bell)
- 136 e/523 y 525.
- 30 e/76 y 85.
- 73 e/29 y 30.
- 77 e/30 y 31.
- 77 e/133 y 134.
- 78 e/30 y 31.
- 78 e/133 y 134.
- 29 e/72 y 73.
- 30 bis e/80 y 81.
- 157 e/66 y 68.
- 521 e/137 y 138.
- 74 e/29 y 30.
- 131 e/59 y 60.
- 152 e/58 y 60.
- 68 e/158 y 159.
- 46 e/7 y 9 (Villa Elisa)
- 8 e/50 y 54 (Villa Elisa)
- 51 e/8 y 9 (Villa Elisa)
- 52 e/8 y 9 (Villa Elisa)
- 136 e/43 y 44.
- 139 e/67 y 68.
- 529 e/134 y 135.
- 47 e/135 y 137.
- 139 e/50 y 52.
- 75 e/136 y 137.

ARTICULO 2º: El tipo de pavimento a ejecutar en las calles citadas en el Artículo anterior es carpeta asfáltica con el siguiente paquete estructural:

- Desmante
- Suelo Cal 3%
- Suelo seleccionado 20 cm.
- Suelo arena cemento 12 cm. ó conglomerado calcáreo ó estabilizado granular.
- Cordón cuneta
- Carpeta asfáltica 4 cm. ó 5 cm. según flujo de tránsito.

ARTICULO 3º: El Departamento Ejecutivo, una vez decidida la ejecución de la obra, deberá remitir al Concejo Deliberante la forma de pago y prorrateo, para su autorización y habilitación al cobro.

ARTICULO 4º: De forma.

Dr. OSVALDO JULIAN DAMÉNO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

Nº 001470
22-SET 1994
LA PLATA,

VISTO:

la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 15 de setiembre de 1994 con relación a la declaración de utilidad pública de la obra referida en su artículo 1º y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza incluye igualmente en su contenido la reglamentación del paquete estructural de la carpeta asfáltica, disponiendo sujetar a la aprobación del Concejo la forma y prorrato de pago para su autorización y habilitación al cobro;

Que la reglamentación sobre tales aspectos es atribución exclusiva del Departamento Ejecutivo, de forma tal que, sin duda alguna el Concejo Deliberante se ha excedido en sus facultades reglamentarias invadiendo competencias y decisiones propias del Ejecutivo;

Que, por un lado la propia Ley Orgánica Municipal determina la forma de realización de dichas obras y la percepción del costo de las mismas cuando generen contribución de mejoras (arts.60 y conc.), y las Ordenanzas vigentes han regulado la materia determinando las formas de pago y prorrato aplicables, sin establecer en sus disposiciones una nueva intervención de dicho organismo para autorizar las mismas y habilitar el cobro;

Que en consecuencia, y atento que las facultades de aplicación de dichas Ordenanzas corresponden al Departamento Ejecutivo en su calidad de Administrador General de la Municipalidad (art.107) es facultad propia del mismo determinar la forma de pago y prorrato de la obra a que hace referencia el artículo 1º de la Ordenanza, sin que tal decisión pueda estar sujeta a un requisito de autorización posterior en la medida en que se esté dando cumplimiento a normas oportunamente emanadas del propio Concejo Deliberante;

Que, por otra parte es competencia exclusiva de este Departamento la ejecución del Presupuesto y por ende determinar la forma y conveniencia, en este caso, de invertir y recuperar los fondos que les fueran asignados para la realización de las obras públicas dentro de los límites autorizados por el Concejo (arts.117 y 118); la ejecución de las obras públicas y su intervención obligatoria en las que se realicen mediante consorcios, convenios y demás modalidades (art.132); el estudio de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales relativos a la obra (art.136);

Que, también desde el punto de vista técnico y con relación a su artículo 2º, la determinación de un único paquete estructural resulta inconveniente, por cuanto el mismo puede variar de acuerdo a las condiciones propias del terreno y/o de las variables estacionales del mercado y/o de las conveniencias económicas circunstanciales. Ello así porque además el paquete estructural es el resultado de una serie de variables que rara vez resulta ser una única alternativa de diseño, situación que en la práctica debe ser resuelta por el Departamento Ejecutivo a través de sus dependencias especializadas.

Por ello:

DECRETA

ARTICULO 1º: Vetar los artículos 2º y 3º de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 20.

ARTICULO 2º: Promulgar la Ordenanza con las observaciones formuladas en el artículo 1º del presente decreto, la que se registra bajo el nº 8394.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Archívese.

Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

11032